

LEY 9.716

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmueble ubicado en el Partido de Lanús

La Plata, 17 de julio de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.517-254|61 y el Decreto Nacional número 877|80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad y Partido de Lanús, designado según catastro como: Circunscripción II, Sección P, Manzana 108, Parcela 30 b, inscripto su dominio al número 1.514|43 del Registro del Partido de Lomas de Zamora, a nombre de Rodolfo Angel, propiedad del mismo o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio, con destino a establecimiento educativo.

Art. 2º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta en la presente ley, en los términos del artículo 38 de la Ley 5708 —Ley General de Expropiaciones— y facúltase al Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la oficina pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 3º El gasto que demande la presente expropiación será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto 1980 —prerrogado a 1981— Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 4, Código 4-02-7, Sector 5, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

Gallino
J. R. Lascano

Registrada bajo el número nueve mil setecientos dieciséis. (9.716)

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un bien inmueble sito en la localidad y partido de Lanús, se pone fin al problema que desde tiempo atrás aquejaba al establecimiento de Educación Técnica que lo ocupara en alquiler.

Dada la ubicación geográfica del bien, resulta sumamente óptima su adquisición para el desarrollo de la actividad educativa técnica a nivel medio, circunstancia que se abona más aún, atendiendo a la zona densamente poblada en que se encuentra.

Ante lo expuesto y por la evidente necesidad de que el Ministerio de Educación cuente con locales propios para la prestación del servicio educativo, el Gobierno de la Provincia, sanciona la presente ley.